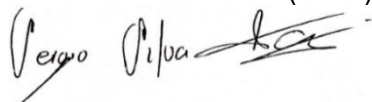


RADICADO N°: 686554089001-2016-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JALIEETH PARICIA GARCIA BLANQUICET

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia por parte del despacho, se encuentra pendiente correr traslado del avalúo comercial aportado por el togado de la parte accionante visible a folios 100 al108 del expediente físico, respecto del inmueble identificado con FMI 303-82211; del cual se encontraba pendiente se llegare el correspondiente certificado de avalúo catastral; no obstante se llega por parte del interesado PAZ Y SALVO de impuesto predial del municipio de Sabana de Torres, del año 2021 en el cual se evidencia como avalúo del inmueble la suma de 10.014.000, siendo que este último se arrió al proceso con posterioridad hasta el mes de diciembre de 2021.

Advierte el despacho que del certificado de PAZ y SALVO junto con el Avalúo comercial aportado por el accionante no es procedente dar el tramite solicitado y correr traslado a la contraparte por cuanto de la revisión del documento aportado en prima facie se evidencia que la dirección del inmueble en dicho certificado de paz y salvo es C 15 A 20 A 55 LT 23 no coincide con la dirección del avalúo visible dentro del expediente a folio 101 CRA 21 No. 15ª 15 barrio el progreso respecto del inmueble identificado con FMI 303-82211.

Considera pues el despacho se deberá librar oficio dirigido al IGAC para que se sirva remitir con cargo a la parte accionante CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL ACTUALIZADO del predio identificado con FMI 303-82211 de propiedad de la demandada JALIEETH PARICIA GARCIA BLANQUICET identificada con cedula de ciudadanía No. 55249818; por cuanto del oficio 1026 de fecha 10 de diciembre de 2019 no se encuentra evidencia dentro del expediente que el mismo fuese radicado ante el IGAC; siendo necesario el mismo con valor actualizado de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del CGP, adicionalmente para prevenir detrimento de los intereses de la parte accionada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el trámite solicitado por la parte accionante al avalúo comercial y paz y salvo de impuesto predial municipal de Sabana de Torres aportado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida con cargo a la parte accionante certificado de avalúo catastral del predio identificado con FMI 303-82211 CRA 21 No. 15 A 15 barrio el progreso de propiedad de la demandada JALIEETH PARICIA GARCIA BLANQUICET identificada con cedula de ciudadanía No. 55249818. por secretaria librese los exhortos correspondientes

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **30 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO